



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0577 del 15 de marzo de 2024, se denuncia “*actividades de movimiento de tierras con retroexcavadora, dentro de la ronda hídrica de la Quebrada La Negra, sobre las coordenadas geográficas 6°32'24.67"N, 75°11'34.23"O, en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo*”

Que el día 19 de marzo del 2024, se realizó visita técnica de atención a la queja; generándose el informe técnico N° IT-01684-2024 del 01 de abril del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

La disposición de material suelto, bloques rocosos y residuos de corte de árboles como troncos y hojas, sobre la margen derecha de la quebrada La Negra y en la ronda de protección de la misma, incumple el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y lo estipulado mediante metodología matricial (Artículo 4), mediante el cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.



El corte de dos árboles nativos no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal e incumple con el Decreto 1076 de 2015.

Aún no se han realizado los trámites para concesión de aguas y vertimientos ante la Corporación.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01097-2024 del 09 de abril del 2024, se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal y en general todas aquellas que impliquen la intervención de los recursos naturales; hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales; hechos evidenciados por la Corporación el día 19 de marzo del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-01684-2024 del 01 de abril del 2024; al señor **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ**, en calidad de presunto responsable de la intervención

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación jurídica se informa al señor HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Permitir la regeneración pasiva y natural del área intervenida.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El llenado de las piscinas naturales deberá realizarse luego de obtener permiso de concesión de aguas por parte de la Corporación.
- Previo a realizar actividades turísticas en el sitio, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación.

Que mediante el artículo tercero se requiere al señor **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ**, para que de manera inmediata retire los bloques rocosos y troncos y disponerlos por fuera del cauce, riberas y ronda hídrica de la quebrada; toda vez que la disposición de material suelto, bloques de roca y residuos de troncos y hojas en el cauce y margen derecha de la quebrada La Negra, incumple el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y lo estipulado mediante metodología matricial (Artículo 4),

Que así mismo, se solicita la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, informar a esta Corporación si el sitio de estudio sobre las coordenadas 6°32'24.72"N y 75°11'34.21"O, cuenta con Licencia de Construcción, además indicar los usos compatibles dentro del predio intervenido, de acuerdo a lo establecido en el POT.

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1771-204 del 31 de octubre del 2024, se denuncia ante la Corporación que “En la quebrada la negra a la altura del sector conocido como la carrilera se viene presentado la construcción de un centro recreativo el cual no cuenta con los permisos necesarios para ejecutar esta actividad comercial, donde se planea incluir balnearios de agua natural , lo que generaría vertimiento a la quebrada la negra, adicional unos metro más arriba se evidencia la instalación de porquerizas en una de las casa del sector. agrava la situación que en este punto hay bocatomas de agua”

Que el día 03 de noviembre de 2024, realizó visita técnica el día 03 de noviembre de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado número **IT-07925-2024 del 22 de noviembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)25. OBSERVACIONES:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Se identifico un predio con FMI número 0019859, con un área de 54 hectáreas (según Geo Portal Interno, Catastro Departamental), en la parte baja que colinda con la carrilera del tren y la quebrada La Negra, existen varios poseedores que desarrollan actividades agrícolas, pecuarias y viviendas rurales dispersas.



Área del predio ocupada por el señor, Fredi Marín Muñoz, coordenadas X/Longitud: -75° 11'30.37'', Y/Latitud:6° 32'24.7, correspondiente a aproximadamente 3 hectáreas según el señor Fredi.

En este predio el señor Fredi Marín Muñoz, cuenta con una vivienda rural dispersa, actividades (cultivos de pancoger), actividades pecuarias (porcicultura con una cerda de cría y 2 cerdos en etapa de pre cebo), las aguas residuales producto de la actividad Porcicola es almacenada en un tanque estercolero, evitando disponer al cauce de la quebrada La Negra.

Según lo indica el señor Fredi con la porquinaza fertiliza los cultivos de pan coger en intervalos de un mes. En el desarrollo de la visita no se evidencio vertimientos directos a la quebrada La negra.



Predio ocupado por el señor Héctor Darío Arbeláez coordenadas X/Longitud: -75° 11'34.21, Y/Latitud:6° 32'19.20, correspondiente a aproximadamente 1.5 hectáreas.

La actividad denunciada en el formato de queja con radicado numero SCQ-135-1771-204 del 31 de octubre del 2024, (centro turístico), ya fue atendida por La Corporación mediante el expediente 056900343434, tal y como queda evidenciado en el numeral dos antecedentes.

Por tal razón se procederá a realizar control y seguimiento a los requerimientos formulados mediante la resolución con radicado número RE-01097-2024 del 9 de abril del 2024.

En el área descrita en el informe técnico con radicado numero IT-01684-2024 del 1 de abril del 2024, numeral 3 observaciones "Durante la visita de campo realizada el día 19 de marzo del año en curso, se halló el sitio intervenido con actividades de movimiento de tierras, las cuales comprenden la excavación de terreno y la disposición de material suelto", "Según lo manifestado por los trabajadores en el sitio, la excavación se realizó con el fin de adecuar el predio para actividades turísticas. Para ello, se está realizando la construcción de dos piscinas para adultos y niños (Foto 3 y Foto 4), que serán llenadas con agua natural tomada de alguna fuente hídrica cercana. Además de estas piscinas, se pretende realizar la construcción de cabañas y otros equipamientos"; se encontró una piscina en proceso de construcción con áreas aproximadas de diez metros de ancho por 11 metros de largo.

La piscina mencionada fue recubierta con barrilla y concreto, mas, no se encuentra en funcionamiento según el propietario debido a que aún no cuenta con los permisos del Municipio y está acatando los requerimientos de la corporación.



Sobre la margen derecha de la quebrada La Negra, se dispuso material suelto correspondiente a limos arenosos de color pardo y junto a él, se encuentran residuos del corte de árboles y hojas, así como bloques rocosos subredondeados a subangulosos que se hallaban previamente en el sitio excavado, como se muestra en la Foto 5.

Estos materiales se disponen en una pendiente de aproximadamente 35°-40° (según la clasificación del Servicio Geológico Colombiano, 2012), las cuales se denominan como escarpadas. Esto hace que, por efectos de la gravedad o la lluvia, el material sea arrastrado hasta la fuente hídrica, contaminándola.

Estas zonas en la actualidad presentan un buen estado de revegetalización natural, las piedras y escombros depositados fueron retirados del lugar, no se evidencia intervención al caudal y cauce de la quebrada La Negra.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01097-2024 del 9 de abril del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO (fecha de verificación en campo)	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal y en general todas aquellas que impliquen la intervención de los recursos naturales; hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales; hechos evidenciados por la Corporación el día 19 de marzo del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-01684-2024 del 01 de abril del 2024; la anterior medida se impone al señor HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ, en calidad de presunto responsable de la intervención; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación;	06-11/2024	x			El implicado suspendió todas las actividades, que generaban afectación sobre los recursos naturales.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ, lo siguiente: • Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio. • Permitir la regeneración pasiva y natural del área intervenida. • En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	06-11/2024	x			El implicado suspendió el desarrollo de actividades de movimientos de tierras, permitió la regeneración natural de las áreas aledas al cauce de la quebrada La Negra, no se desarrolla
• El llenado de las piscinas naturales deberá realizarse luego de obtener permiso de concesión de aguas por parte de la Corporación. • Previo a realizar actividades turísticas en el sitio, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación.					actividades comerciales (turismo).
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ, para que de manera inmediata retire los bloques rocosos y troncos y disponerlos por fuera del cauce, riberas y ronda hídrica de la quebrada; toda vez que la disposición de material suelto, bloques de roca y residuos de troncos y hojas en el cauce y margen derecha de la quebrada La Negra, incumple el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y lo estipulado mediante metodología matricial (Artículo 4), mediante el cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Dado ello, deberá realizar revegetalización del material suelto.	06-11/2024				El implicado retiró todos los escombros y material alguno que depositado sobre el cauce de la quebrada La Negra.

26. CONCLUSIONES:

La actividad Porcicola adelantada por el señor Fredi Marín Muños, en la actualidad es catalogada como de subsistencia, con la actividad no se está generando vertimiento directo sobre el caudal de la quebrada La Negra. El implicado el señor Héctor Darío Arbeláez, acato al 100% los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado numero Resolución RE-01097-2024 del 9 de abril del 2024.

- Se extrajo todo el material dispuesto en el cauce de la Q, La Negra, no se continuo con la actividad de movimientos de tierras, actualmente no se desempeñan actividades comerciales en las coordenadas X/Longitud: -75° 11'34.21, Y/Latitud:6° 32'19.20. La Secretaria de Planeación del Municipio de Santo Domingo no se pronunció respecto al presente caso.

Nota: se aclara que, si bien a la fecha no existen afectaciones producto de las actividades porcícolas y comerciales, recreación (actualmente suspendidas las adecuaciones), la ampliación y /o ejecución de actividades de mayor impacto podrían ocasionar afectación sobre los recursos naturales y a su vez influir negativamente sobre la calidad del recurso hídrico que abastece la Bocatoma de la Parcelación Vegas de "Porce, por lo que es vital el control urbanístico y crecimiento poblacional por parte de la Secretaria de Planeación del Santo Domingo en la zona.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07925-2024 del 22 de noviembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter

ambiental impuesta al señor Hernán Darío Arbeláez, mediante la Resolución N° RE-01097-2024 del 09 de abril del 2024.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja SCQ-135-1771-204 del 31 de octubre del 2024.
- Informe Técnico IT-07925-2024 del 22 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ**, mediante la Resolución N° RE-01097-2024 del 09 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ** y **FREDY MARÍN MUÑOZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ** y **FREDY MARÍN MUÑOZ**, lo siguiente:

- La continuidad y/o ampliación de las actividades porcícolas y comerciales (recreación), deberán ser contempladas dentro del Esquema Territorial vigente del Municipio de Santo Domingo.
- El llenado de las piscinas naturales deberá realizarse luego de obtener permiso de concesión de aguas por parte de la Corporación.
- Previo a realizar actividades turísticas en el sitio, deberá tramitar los permisos ambientales requeridos ante la Corporación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del informe técnico N° IT-07925-2024 del 22 de noviembre de 2024 y de la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para su conocimiento y fines pertinentes en relación con las licencias urbanísticas otorgadas en el predio objeto del asunto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **HERNÁN DARÍO ÁRBELAEZ** y **FREDY MARÍN MUÑOZ**, localizados en la vereda La Comba sector La Carrilera del municipio de Santo Domingo y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-07925-2024 del 22 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDELOCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1771-2024 056900343434
Fecha: 25/11/2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Orlando Vargas